PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO 68001-40-03-006-2020-00030-00.
(FP)
Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **29 de agosto de 2022.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Procede el despacho a resolver sobre los siguientes aspectos:

1. Resuelve del Juzgado Noveno Civil del Circuito De Bucaramanga, frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **MAURICIO PICO COBARIA** contra la providencia de fecha 06 de mayo de 2021 frente a denegar el testimonio de Libardo Sanabria por haberlo solicitado en forma extemporánea.

2. Citar a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

PARTES

Demandante: CRISTELIA RANGEL CC. 63.337.458

Demandado: MAURICIO PICO COBARIA C.C. 91.536.010
YURLEY ANDREA CALDERON C.C. 1.098.693.507

RESUELVE RECURSO DE APELACION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

El apoderado de la parte demandada **MAURICIO PICO COBARIA** interpuso recurso de apelación contra la providencia de fecha 06 de mayo de 2021 frente a la denegación del testimonio del señor Libardo Sanabria por haberlo solicitado en forma extemporánea; por lo anterior, mediante reparto de la oficina judicial le correspondió al Juzgado Noveno Civil del Circuito De Bucaramanga decidir sobre el mismo.

Asi las cosas en auto de fecha 02 de julio de 2021, al juzgado de alzada confirma la providencia apelada de fecha 06 de mayo de 2021 fundando su decisión en que el apoderado del demandado **MAUTICIO PICO COBARIA** solicito dicha prueba de forma extemporánea y esto no configura un exceso de ritual manifiesto.

Por lo anterior, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del circuito de Bucaramanga, el cual, resolvió mantener la decisión proferida por este despacho en fecha 06 de mayo de 2021.

PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las pruebas decretadas en Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General Del Proceso de fecha 06 de mayo de 2021 y en concordancia con los Artículos 228 y 373 de la misma obra se citara al Técnico Forense señor **JUAN CARLOS MALLAMA CHAVES** para interrogarlo bajo la gravedad de juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe pericial DRNROCC-LDGF-0000006-2022 de fecha 14 de febrero de 2022:

TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.P.G., y atendiendo a lo consagrado en el, se surtirá así:

1. **PRACTICA DE PRUEBAS.**

   De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

2. **ALEGACIONES Y SENTENCIA**

   Dice la norma[1] *"… a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. …"*

   De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

3. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

En consecuencia, **El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del circuito de Bucaramanga, el cual, resolvió mantener la decisión proferida por este despacho en fecha 06 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO, propuesto por **CRISTELIA RANGEL**, contra **MAURICIO PICO COBARIA** y **YURLEY ANDREA CALDERON** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CITAR al Técnico Forense señor **JUAN CARLOS MALLAMA CHAVES** para interrogarlo bajo la gravedad de juramento acerca de su

[1] Aquí nos referimos al numeral 9º del artículo 372 del C.G.C.

idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe pericial DRNROCC-LDGF-0000006-2022 de fecha 14 de febrero de 2022.

CUARTO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el Articulo 373 del C. G. P, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 9:00 a.m.;** se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

> *"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".*

Numeral 3°, 4° y 5°:

> ***"3. Inasistencia**. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.*
> ***(…)***
> *Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*
>
> *4. **Consecuencias de la inasistencia**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
>
> ***5. Decisión de excepciones previas**. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas*

estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, junto con las de sus testigos con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.
JUEZ
El presente auto se notificará por estado electrónico no. 120 del 30 de agosto de 2022